



**AUTO No. CNSC - 20162130003914 DEL 03-10-2016**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"*

## **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, procederá a realizar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

#### **ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 542 de fecha 02 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ochocientos seis (806) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda; proceso que se denominó: Convocatoria No. 328 de 2015.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 463r4m6t53, se encuentra inscrito el señor **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.378.295, en el empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 27, ofertado bajo el código OPEC No. 212801 de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015 con la Universidad de Pamplona, que tiene por objeto: *"Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Plantas Globales de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de la Información para la Conformación de las Listas de Elegibles"*.

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 366 de 2015 celebrado con esta entidad, realizó la prueba sobre competencias básicas y funcionales a los aspirantes que resultaron Admitidos al proceso de selección, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 542 de 2015, determinando que el señor **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS**, obtuvo una puntuación de: **71.88**.

Frente al resultado de la prueba, el aspirante **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS**, el 06 de septiembre de 2016, con oficio radicado a través del aplicativo PQR de la CNSC con número 201609060032, solicitó: *"Por favor, indicarme cómo se estableció el puntaje que obtuve en la prueba correspondiente a Competencias Básicas y Funcionales. Para el efecto y sin memoscabo [sic] del soporte teórico correspondiente, solicito que la explicación que me suministren, incorpore la descripción puntual - paso a paso- del procedimiento, método, metodología y/o proceso empleado en la obtención del puntaje que obtuve y por su puesto dicho desarrollo explicativo debe sustentarse con el empleo de los datos e insumos reales que emplearon ustedes para mi caso específico y no tan sólo la entrega de fórmulas o procedimientos genéricos o abstractos."* (Resaltado original).

Posteriormente, e inconforme con la respuesta de fecha 13 de septiembre dada por la Universidad de Pamplona, el señor **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, información y defensa; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera.

El mencionado Tribunal, mediante correo electrónico del 29 de septiembre del año en curso, notificó a esta Entidad, el fallo por el cual resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS**, aspirante de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, decidiendo tutelar los derechos fundamentales reclamados por el accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"(...) PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de PETICIÓN, INFORMACIÓN Y DEFENSA del señor DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: Ordenar a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de presente [sic] providencia, de respuesta de fondo a la petición presentada el 6 de septiembre de 2013, en el sentido de informar de manera clara y detallada el procedimiento de calificación de las pruebas de competencias básicas y funcionales aplicadas a la convocatoria No. 328 de 2015, según las consideraciones expuestas.*

*TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, Conceder al señor DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS, término de dos (2) días para que presente y sustente la reclamación contra el resultado de la prueba escrita teniendo como fundamento el procedimiento de calificación de las pruebas.*

*CUARTO: Negar la vulneración al debido proceso del demandante. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior y en estricto cumplimiento del fallo de tutela, se dispondrá ordenar a la Universidad de Pamplona, responder de fondo y en los términos de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, la solicitud elevada por el señor **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS** de 6 de septiembre de 2016, recibida a través del aplicativo PQR con número de radicado 201609060032 y una vez dicha respuesta sea debidamente comunicada al aspirante, proceda a conceder un término de dos (2) días hábiles para que complemente la correspondiente reclamación en contra de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.

La Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, consistente en tutelar los

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

derechos fundamentales del señor **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS**, aspirante de la Convocatoria No. 328 de 2015 – Secretaria Distrital de Hacienda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Pamplona en su calidad de operador del proceso de selección, que en estricta observancia del fallo judicial, proceda a responder de fondo la solicitud elevada por el señor **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS** de 6 de septiembre de 2016, recibida a través del aplicativo PQR con número de radicado 201609060032.

Una vez la Universidad de Pamplona comunique en debida forma la correspondiente respuesta al aspirante, deberá conceder al accionante un término de dos (2) días hábiles para que complemente su reclamación en contra de los resultados obtenidos en la prueba sobre competencias básicas y funcionales aplicadas en la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al señor **DIEGO TARCISIO BERMUDEZ CARDENAS**, quien reside en la carrera 70 B # 109 - 97, en la ciudad de Bogotá D.C. y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el aspirante, esto es: [dbermudez@shd.gov.co](mailto:dbermudez@shd.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en la Av. La Esperanza # 53 - 28 Oficina 112, Torre A, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [scs03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente Acto Administrativo el presente no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, el

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales   
Revisó: Marien Zoraida Rivera Guzmán   
Aprobó: Juan Carlos Peña Medina 

